

Intervención de la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, con la iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; de la Ley número 684 de Participación Ciudadana y de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas y diputados.

La suscrita diputada Jessica Ivette Alejo Rayo, integrante del grupo

parlamentario de MORENA a la Sexagésima tercera Legislatura de este honorable Congreso, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y la Ley Orgánica que nos rige, presento a esta Soberanía; la iniciativa de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; de la Ley número 684 de Participación Ciudadana y de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574, solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

Contar con la figura del Cabildo Abierto es significativo, porque adquiere un valor trascendente en la práctica democrática, puesto que sus objetivos primordiales son permitir a los ciudadanos una relación directa con las autoridades locales y viceversa; establecer espacios de participación formales e institucionales para que la comunidad pueda plantear sus problemas ante las autoridades correspondientes e influir en las decisiones municipales, así como garantizar a la ciudadanía la oportunidad de participar en la priorización de los problemas comunitarios con el objeto de proveerles de solución, entre otros.

En las épocas recientes se ha generado un escenario complejo para llevar a cabo la función de gobernar, originado por una variedad y amplitud de factores, como son las múltiples interacciones sociales; los cambios en los sistemas políticos; la producción de redes a escalas globales, nacionales y locales; la aparición de organismos internacionales; la globalización; el

cambio del paradigma económico impuesto por el neoliberalismo; los reclamos de participación de la ciudadanía; los nuevos instrumentos de control de políticas públicas; la democratización política; entre otros numerosos cambios.

Por otro lado, igualmente se ha vuelto frágil y de grado cambiante el tema de la gobernabilidad en la democracia moderna, en razón de varias condiciones o condicionantes que obligan a una nueva forma de entender la acción del Estado en las democracias actuales, tales como la crisis del modelo económico-social; el proceso de la globalización, que abarca no solo la esfera económica sino todas las esferas de la vida personal y social; la emergencia de una nueva base socio-tecnológica mucho más difusa que la del pasado; la revaloración de la sociedad civil en comparación con el Estado, en pro de su fortalecimiento y capacidad de exigir al Estado; la aparición de una sociedad de organizaciones como articuladoras del conocimiento de la sociedad civil y como formas de

empoderamiento de la misma; y las múltiples diferenciaciones, nichos o fracturas de intereses, culturas, ingresos, educación, capacidades, iniciativas, oportunidades, inserción laboral o social.

El cabildo abierto es un mecanismo de participación que salta del marco de la democracia representativa a la democracia participativa, en la medida de que permite el acercamiento de la ciudadanía al poder que ostenta el núcleo central de la toma de decisiones, en este caso a nivel municipal. La participación que hace posible el cabildo abierto consiste en otorgar a los propios miembros de la comunidad el derecho a tomar parte directamente en las decisiones que afectan su presente y su futuro como miembros de una colectividad, constituyendo así un mecanismo de mediación entre la ciudadanía y el gobierno municipal para asuntos de trascendencia local.

Las formas de democracia semidirectas se conciben como

instrumentos complementarios de la democracia representativa. Estos mecanismos surgen para evitar que los gobernantes y los legisladores adquieran la condición de monopolistas de la representación y se conviertan en protagonistas únicos de la formación de la voluntad del Estado. El referéndum, el plebiscito, la iniciativa legislativa popular y la revocación de mandato son una buena muestra de democracia semidirecta.

Se busca dejar atrás la idea de que el gobierno es todo poderoso, que no tiene que entregar cuentas a nadie, que no necesita de la ayuda de los ciudadanos para ninguna de sus acciones y que la información financiera, operativa o de cualquier otra índole que atañe a su actuar, se debe clasificar como confidencial. La democracia no inicia ni termina con ejercer el voto; la democracia debe implicar el cogobierno, la participación directa de los ciudadanos en la planeación, ejecución y retroalimentación del ejercicio del gobierno.

El gobierno debe ser un facilitador y no un estorbo en la formación y actuar de las organizaciones no gubernamentales y no solo ayudarlas con dádivas, sino que junto con los vecinos de las comunidades, capacitarlos para que participen la elaboración de presupuestos y planes de desarrollo, hay que cogobernar para que los problemas sociales se resuelvan desde y con la sociedad.

Partiendo de esas premisas se considera necesario y de trascendencia fortalecer la regulación del cabildo abierto, para revestirlo de mejores condiciones y que pueda ser aprovechado por los miembros de la comunidad municipal, para participar activamente en los asuntos de interés colectivo, y para que puedan incursionar y ejercitarse en el cogobierno, lo que por una parte implicará que asuman un papel coadyuvante y de corresponsabilidad en la toma de decisiones de la cosa pública, y por otra parte, los empoderará como vigilantes de la actuación de las dependencias y

funcionarios de gobierno, generando con el paso del tiempo, al ritmo de la repetición constante de ese ejercicio de participación, una cultura de exigencia y rendición de cuentas entre el pueblo y sus gobernantes inmediatos.

En el esquema que se plantea en esta iniciativa se da precisión en primer lugar del concepto de lo que es el cabildo abierto, esto tanto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, como en la Ley de Participación Ciudadana, y, enseguida, esta última se incorpora, como otro mecanismo de participación ciudadana, y en apartado respectivo que se adiciona, se plasma su regulación en lo concerniente en la forma de convocar a la población al cabildo abierto y sobre lo que será motivo o materia de este ejercicio de participación ciudadana, se establece el mantener que el Ayuntamiento sesione en cabildo abierto al menos una vez cada dos meses, como actualmente está previsto, pero se incorpora que se hará convocatoria pública al mismo con la debida anticipación, con

una etapa de registro de habitantes que deseen participar para exponer algún tema o problemática de la competencia municipal; al respecto se precisan los requisitos para solicitar la inscripción, que son mínimos; a la autoridad municipal se le impone el deber de incluir en el Orden del Día del cabildo todos los asuntos que se hayan registrado, así mismo, que éstos deberán ser analizados, discutidos y, por regla, recibir una respuesta en la misma sesión, y, en todo caso, darle atención, seguimiento y solución que corresponda con prontitud.

En esa misma lógica de la participación ciudadana proactiva, en formas de cogobierno, se inscribe los casos en que determinados entes de la administración gubernamental centralizada, descentralizada o paraestatal en su configuración orgánica tienen prevista la inclusión de representantes ciudadanos o de la sociedad civil organizada en sus órganos de administración o dirección.

Es el caso de los organismos descentralizados municipales encargados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas; tratándose de los Municipios con población mayor a 100,000 (cien mil) habitantes.

Al respecto de esos organismos en el artículo 47 BIS de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 se prevé que participarán en el Consejo de Administrativo de tales organismos, como miembros con voz y voto, representantes de usuarios de esos servicios públicos y de la sociedad civil organizada, provenientes de organizaciones y asociaciones civiles y colegios de profesionales.

Esta inclusión de representación ciudadanos, realizada mediante reforma de dicha Ley en el año dos mil ocho, se observa como positiva en esa lógica de democracia semidirecta en la vertiente de participación activa en el cogobierno,

en este caso en la toma de decisiones de un ente gubernamental cuya debida o ineficiente operación trasciende directamente, positiva o negativamente, en la vida cotidiana de los miembros de la comunidad de la demarcación municipal, en tanto que, si su funcionamiento es óptimo y satisfactorio los habitantes estarán en posibilidad de hacer efectivo su derecho a ser provistos de agua potable y los otros servicios de debe proveer ese organismo operador, y, en contrapartida, si no es óptimo su funcionamiento...

La Presidenta:

Diputada se terminó su tiempo.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Ya casi termino.

Su funcionamiento sino deficiente o insuficiente, entonces los habitantes padecerán de carencia de esos servicios, en perjuicio directo de su derecho humano correlativo.

Sin embargo, aunque en principio se observa positivo, de avanzada, que la Ley prevea la participación de representantes de corte ciudadano en el Consejo de Administración de los órganos descentralizados municipales encargados de proveer el servicio de agua potable y los otros conexos; al revisar la regulación normativa al respecto se advierte que es limitada, en tanto no otorga adecuada garantía de que la representación será auténticamente ciudadana, democrática y libre, sino que como está redactada la norma respectiva deja espacios que posibilitan sesgos o cooptación en torno a esos representantes ciudadanos, en tanto que no se prevé un mecanismo transparente e imparcial para la selección y nombramiento de éstos.

La Presidenta:

Diputada le solicito concluya su participación.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Ya casi termino diputada.

Para evitar que sea discrecional la selección de los referidos representantes ciudadanos como integrantes del Consejo de Administración de organismos descentralizados operadores del servicio de agua potable y servicios conexos a nivel municipal, y en cambio, procurar que sea del todo imparcial y sin predilección para determinadas organizaciones, asociaciones o colegios, sino más bien con igualdad de posibilidades para todas aquellas que reúnan la condiciones de estar debidamente constituidas y registradas, en estos últimos cuando la ley lo exija para que adquieran personalidad jurídica con un mínimo de tres años de antigüedad; se perfila un método de selección aleatorio, mediante insaculación para una lista de aspirantes que podrán proponer todas y cada una de esas

asociaciones, organizaciones y colegios.

La Presidenta:

Diputada le solicito concluya su participación.

La diputada Jessica Ivette Alejo Rayo:

Por tales motivos, sometemos a la consideración de esta Asamblea de este Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa de Decreto por el que se reforman la Ley Orgánica del Municipio Libre; Ley de Participación Ciudadana, y, Ley de Aguas, todas del Estado de Guerrero.

C. DIPUTADA FLOR AÑORVE
OCAMPO PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA A LA LXIII
LEGISLATURA AL. HONORABLE

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.- PRESENTE.

NÚMERO 574; DE CONFORMIDAD
CON LA SIGUIENTE:

La que suscribe Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que confieren los artículos 65, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO; DE LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y, DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El objeto primario de la presente iniciativa de reforma y/o adición consiste en regular de manera más amplia la figura del CABILDO ABIERTO del Ayuntamiento, estableciendo los lineamientos a los que debe sujetarse para su realización, esto en aras de involucrar directamente a la ciudadanía en la toma de decisiones del Ayuntamiento y de la Administración Pública que incidan en el mejoramiento de su calidad de vida.

Contar con la figura del Cabildo Abierto es significativo, porque adquiere un valor trascendente en la práctica democrática, puesto que sus objetivos primordiales son permitir a los ciudadanos una relación directa con las autoridades locales y viceversa; establecer espacios de participación formales e institucionales para que la comunidad pueda plantear sus problemas ante

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 3 Marzo 2022

las autoridades correspondientes e influir en las decisiones municipales, así como garantizar a la ciudadanía la oportunidad de participar en la priorización de los problemas comunitarios con el objeto de proveerles de solución, entre otros.

II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrán facultades para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL.

Desde la expedición de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente, en su artículo 49 se encuentra prevista la

celebración de cabildo abierto en los Ayuntamientos. En tiempos reciente se ha reivindicado su realización en la práctica, en diverso gobiernos municipales.

Sin embargo, sólo se encuentra una previsión muy elemental de esta figura, por lo que requiere ser dotada de lineamientos más precisos para que sea un verdadero instrumento democrático a la disposición del pueblo, con mayor claridad en la forma en que puede utilizarse, estableciendo deberes específicos a los miembros del Ayuntamiento y a los funcionarios de la Administración Pública Municipal en relación con su preparación y desarrollo de preparación, y fundamentalmente de cómo han de proceder para la atención de los tópicos que planteen los ciudadanos en el cabildo abierto.

Vinculado con esta figura se encuentra la previsión legal de otras figuras importantes de la democracia participativa en la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado, expedida en el año dos mil ocho,

como son el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Popular, la Consulta Ciudadana, Colaboración Ciudadana, Rendición de Cuentas, Difusión Pública, Audiencia Pública, Recorridos del Presidente Municipal y la Asamblea Ciudadana.

III. En la épocas recientes se ha generado un escenario harto complejo para llevar a cabo la función de gobernar, originado por una variedad y amplitud de factores, como son las múltiples interacciones sociales; los cambios en los sistemas políticos; la producción de redes a escalas globales, nacionales y locales; la aparición de organismos internacionales; la globalización; el cambio del paradigma económico impuesto por el neoliberalismo; los reclamos de participación de la ciudadanía; los nuevos instrumentos de control de políticas públicas; la democratización política; entre otros numerosos cambios.

Por otro lado, igualmente se ha vuelto frágil y de grado cambiante el tema de la gobernabilidad en la democracia

moderna, en razón de varias condiciones o condicionantes que obligan a una nueva forma de entender la acción del Estado en las democracias actuales, tales como la crisis del modelo económico-social; el proceso de la globalización, que abarca no solo la esfera económica sino todas las esferas de la vida personal y social; la emergencia de una nueva base socio-tecnológica mucho más difusa que la del pasado; la revaloración de la sociedad civil en comparación con el Estado, en pro de su fortalecimiento y capacidad de exigir al Estado; la aparición de una sociedad de organizaciones como articuladoras del conocimiento de la sociedad civil y como formas de empoderamiento de la misma; y las múltiples diferenciaciones, nichos o fracturas de intereses, culturas, ingresos, educación, capacidades, iniciativas, oportunidades, inserción laboral o social.

Mientras que la gobernabilidad implica cómo se procesan las demandas de la sociedad, es decir, la manera en que estas se materializan

en decisiones y acciones del gobierno; es la capacidad del gobierno para formular e implementar políticas públicas, programas y proyectos, en unas condiciones determinadas por un contexto social, económico y político. La gobernanza tiene que ver con el proceso de interacción entre actores estratégicos, la organización del Estado y la calidad de respuesta que este ofrece a las demandas de la sociedad.

Entonces, si la gobernanza puede ser pensada como el sistema donde se conjugan las interacciones entre el Estado, la sociedad civil, el sector privado y los organismos internacionales, puede estimarse que ella determina la capacidad de gobernabilidad que posee un gobierno.

En uno y otros de estos procesos resulta fundamental la participación de la ciudadanía. En la configuración de la gobernanza, la ciudadanía es un actor entre otros, y hace parte de un sistema de interacciones en diferentes niveles y órdenes

institucionales, y, en la labor de construir y mantener la gobernabilidad por parte de los entes de Gobierno, los ciudadanos ejercen un papel más claro, pues deberían hacer parte de la construcción de acciones públicas del gobierno para hacerlas más eficientes y eficaces al momento de resolver los problemas y necesidades de la sociedad.

El cabildo abierto es un mecanismo de participación que salta del marco de la democracia representativa a la democracia participativa, en la medida de que permite el acercamiento de la ciudadanía al poder que ostenta el núcleo central de la toma de decisiones, en este caso a nivel municipal. La participación que hace posible el cabildo abierto consiste en otorgar a los propios miembros de la comunidad el derecho a tomar parte directamente en las decisiones que afectan su presente y su futuro como miembros de una colectividad, constituyendo así un mecanismo de mediación entre la ciudadanía y el

gobierno municipal para asuntos de trascendencia local.

Este mecanismo participativo está ligado al concepto moderno de democracia aunque es tan antiguo como el propio concepto clásico si se considera etimológicamente su significado de «gobierno del pueblo». Hoy el cabildo abierto resurge formal y materialmente como un espacio legítimo para que las personas puedan ejercer a título personal pero en nombre de la comunidad, el cumplimiento de los derechos frente a la administración pública de la localidad.

La participación política dentro del ejercicio de la democracia ha adquirido diversos alcances y limitaciones que es necesario considerar. Así, surgen categorías que corresponden a formas de participación insertas en la democracia directa, semi-directa, representativa y participativa.

Las formas de democracia semidirectas se conciben como

instrumentos complementarios de la democracia representativa. Estos mecanismos surgen para evitar que los gobernantes y los legisladores adquieran la condición de monopolistas de la representación y se conviertan en protagonistas únicos de la formación de la voluntad del Estado. El referéndum, el plebiscito, la iniciativa legislativa popular y la revocación de mandato son una buena muestra de democracia semidirecta.

Se busca dejar atrás la idea de que el gobierno es todo poderoso, que no tiene que entregar cuentas a nadie, que no necesita de la ayuda de los ciudadanos para ninguna de sus acciones y que la información financiera, operativa o de cualquier otra índole que atañe a su actuar, se debe clasificar como confidencial. La democracia no inicia ni termina con ejercer el voto; la democracia debe implicar el cogobierno, la participación directa de los ciudadanos en la planeación, ejecución y retroalimentación del ejercicio del gobierno.

El gobierno debe ser un facilitador y no un estorbo en la formación y actuar de las organizaciones no gubernamentales y no solo ayudarlas con dádivas, sino que junto con los vecinos de las comunidades, capacitarlos para que participen la elaboración de presupuestos y planes de desarrollo, hay que cogobernar para que los problemas sociales se resuelvan desde y con la sociedad.

IV. Partiendo de esas premisas se considera necesario y de trascendencia fortalecer la regulación del cabildo abierto, para revestirlo de mejores condiciones y que pueda ser aprovechado por los miembros de la comunidad municipal, para participar activamente en los asuntos de interés colectivo, y para que puedan incursionar y ejercitarse en el cogobierno, lo que por una parte implicará que asuman un papel coadyuvante y de corresponsabilidad en la toma de decisiones de la cosa pública, y por otra parte, los empoderará como vigilantes de la actuación de las dependencias y

funcionarios de gobierno, generando con el paso del tiempo, al ritmo de la repetición constante de ese ejercicio de participación, una cultura de exigencia y rendición de cuentas entre el pueblo y sus gobernantes inmediatos.

En el esquema que se plantea en esta iniciativa se da precisión en primer lugar del concepto de lo que es el cabildo abierto, esto tanto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, como en la Ley de Participación Ciudadana, y, enseguida, esta última se incorpora, como otro mecanismo de participación ciudadana, y en apartado respectivo que se adiciona, se plasma su regulación en lo concerniente a la forma de convocar a la población al cabildo abierto y sobre lo que será motivo o materia de este ejercicio de participación ciudadana, se establece el mantener que el Ayuntamiento sesione en cabildo abierto al menos una vez cada dos meses, como actualmente está previsto, pero se incorpora que se hará convocatoria pública al mismo con la debida anticipación, con

una etapa de registro de habitantes que deseen participara para exponer algún tema o problemática de la competencia municipal; al respecto se precisan los requisitos para solicitar la inscripción, que son mínimos; a la autoridad municipal se le impone el deber de incluir en el orden del día del cabildo abierto todos los asuntos que se hayan registrado, así mismo, que éstos deberán ser analizados, discutidos y, por regla, recibir una respuesta en la misma sesión, y, en todo caso, darle la atención, seguimiento y solución que corresponda con prontitud.

V. En esa misma lógica de la participación ciudadana proactiva, en formas de cogobierno, se inscribe los casos en que determinados entes de la administración gubernamental centralizada, descentralizada o paraestatal en su configuración orgánica tienen prevista la inclusión de representantes ciudadanos o de la sociedad civil organizada en sus órganos de administración o dirección.

Es el caso de los organismos descentralizados municipales encargados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas; tratándose de los Municipios con población mayor a 100,000 (cien mil) habitantes.

Al respecto de esos organismos en el artículo 47 BIS de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 574 se prevé que participarán en el Consejo de Administración de tales organismos, como miembros con voz y voto, representantes de usuarios de esos servicios públicos y de la sociedad civil organizada, provenientes de organizaciones o asociaciones civiles y colegios de profesionales.

Esta inclusión de representantes ciudadanos, realizada mediante reforma de dicha Ley en el año dos mil ocho, se observa como positiva en esa lógica de democracia semidirecta en la vertiente de participación activa en el cogobierno,

en este caso en la toma de decisiones de un ente gubernamental cuya debida o ineficiente operación trasciende directamente, positiva o negativamente, en la vida cotidiana de los miembros de la comunidad de la demarcación municipal, en tanto que, si su funcionamiento es óptimo y satisfactorio los habitantes estarán en posibilidad de hacer efectivo su derecho a ser provistos de agua potable y los otros servicios de debe proveer ese organismo operador, y, en contrapartida, si no es óptimo su funcionamiento sino deficiente o insuficiente, entonces los habitantes padecerán de carencia de esos servicios, en perjuicio directo de su derecho humano correlativo.

Sin embargo, aunque en principio se observa positivo, de avanzada, que la ley prevea la participación de representantes de corte ciudadano en el Consejo de Administración de los órganos descentralizados municipales encargados de proveer el servicio de agua potable y los otros conexos; al revisar la regulación normativa al respecto se advierte que

es limitada, en tanto no otorga adecuada garantía de que la representación será auténticamente ciudadana, democrática y libre, sino que como está redactada la norma respectiva deja espacios que posibilitan sesgos o cooptación en torno a esos representantes ciudadanos, en tanto que no se prevé un mecanismo transparente e imparcial para la selección y nombramiento de éstos.

Además, se considera que el tiempo de cuatro años previsto para ejercer esa representación en un primer periodo, es un tiempo extenso y que debe reducirse a dos años, para permitir que se dé rotación o renovación de ciudadanos en esa función, y que además debe suprimirse la posibilidad de ser reelectos para el periodo inmediato.

Asimismo, se ha tenido información que en ciertos momentos, en la práctica, algunos de esos representantes ciudadanos por medio de entregas de prebendas económicas o en especie han sido

cooptados o se han subordinado a los designios e intereses de funcionarios públicos que como parte del gobierno municipal forman parte del propio Consejo de Administración, a efecto de garantizar su silencio o voto incondicional en decisiones que pueden ser indebidas o perjudiciales para la adecuada administración y el buen funcionamiento de los organismos operadores.

Por lo que se considera necesario incluir un enunciado normativo expreso que señale como causa de responsabilidad administrativa la entrega y recepción de cualquier cantidad de dinero o en especie de los dependencias y funcionarios la administración municipal y de los propios organismos operadores hacia los representantes ciudadanos. Con el propósito de reforzar el enunciado ya existente de que éstos desempeñan una función honorífica.

Para evitar que sea discrecional la selección de los referidos representantes ciudadanos como integrantes del Consejo de

Administración de organismos descentralizados operadores del servicio de agua potable y servicios conexos a nivel municipal, y en cambio, procurar que sea del todo imparcial y sin predilección para determinadas organizaciones, asociaciones o colegios, sino más bien con igualdad de posibilidades para todas aquellas que reúnan la condiciones de estar debidamente constituidas y registradas, esto último cuando la ley lo exija para que adquieran personalidad jurídica con un mínimo de tres años de antigüedad; se perfila un método de selección aleatorio, mediante insaculación de entre una lista de aspirantes que podrán proponer todas y cada una de esas asociaciones, organización y colegios.

Por tanto, por los motivos expuestos a lo largo de esta iniciativa, se propone la modificación de los artículos 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 3, al que se adiciona una fracción IX BIS, y se incorpora un capítulo X al Título Primero,

adicionando los artículos 66 BIS, 66 TER, 66 QUATER, 66 QUIQUIES, 66 SEXIES, 66 SEPTIES, 66 OCTIES, y 66 NONIES; de la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y, se reforman el artículo 47 BIS de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574; en los términos que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO CON REFORMA PROPUESTA
ARTICULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto a efecto de que la	ARTÍCULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto. Cabildo abierto es la

ciudadanía y los consejos y grupos ciudadanos que las Leyes preveen (sic) conozcan los asuntos que se ventilen y proporcionen sus puntos de vista y propuestas de interés colectivo.	sesión que celebra el Ayuntamiento en forma pública, en la cual sus habitantes mayores de catorce años tendrán participación directa con opiniones, planteamientos y peticiones de carácter vecinal o comunitario, y en la que serán informados de las acciones de gobierno; teniendo por tanto derecho a voz, pero sin voto en las decisiones. Las sesiones de Cabildo Abierto se llevarán a cabo en el área que el propio Ayuntamiento disponga y se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley y los Reglamentos Internos, en lo
--	---

	conducente a las Sesiones Ordinarias de Cabildo.

Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero	
TEXTO ACTUAL	TEXTO CON MODIFICACIÓN PROPUESTA
ARTÍCULO 3o.- Los ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, dependiendo el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general, de los instrumentos de participación ciudadana que a	ARTÍCULO 3o.- Los ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, dependiendo el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general, de los instrumentos de participación ciudadana que a continuación se citan: I. Plebiscito;

continuación se citan:	II. Referéndum;
I. Plebiscito;	III. Iniciativa Popular;
II. Referéndum;	IV. Consulta Ciudadana;
III. Iniciativa Popular;	V. Colaboración Ciudadana;
IV. Consulta Ciudadana;	VI. Rendición de Cuentas;
V. Colaboración Ciudadana;	VII. Difusión Pública;
VI. Rendición de Cuentas;	VIII. Audiencia Pública;
VII. Difusión Pública;	IX. Recorridos del Presidente Municipal;
VIII. Audiencia Pública;	IX BIS Cabildo Abierto; y,
IX. Recorridos del Presidente Municipal; y,	X. Asamblea Ciudadana.
X. Asamblea Ciudadana.	

	<p>CAPITULO X.</p> <p>CABILDO ABIERTO.</p> <p>ARTÍCULO 66 BIS.- El cabildo abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento en forma pública, en la cual sus habitantes mayores de catorce años tendrán participación directa con opiniones, planteamientos y peticiones de carácter vecinal o comunitario, y en la que serán informados de las acciones de gobierno; teniendo por tanto derecho a voz, pero sin voto en las decisiones.</p> <p>Todos los planteamientos y peticiones de acciones o de solución de</p>		<p>situaciones concreta que se enlisten y formulen en las Sesiones de Cabildo Abierto serán objeto de análisis y discusión por los integrantes del Ayuntamiento, y se les dará respuesta en esa misma sesión.</p> <p>ARTÍCULO 66 TER.- Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de cabildo abierto al menos una vez cada dos meses.</p> <p>En estas sesiones, los habitantes del Municipio podrán expresar su opinión sobre los asuntos y problemáticas que observen, de competencia municipal, así como proponer posibles soluciones. De igual manera se podrán</p>
--	--	--	---

formular planteamientos y peticiones sobre situaciones concretas que ameriten atención y respuesta de la autoridad municipal,

ARTÍCULO 66
QUATER.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración de la Sesión de Cabildo Abierto y deberá publicitarse en los estrados del Palacio Municipal y por todos los medios que regularmente utilice para la difusión de sus actividades, sean de los medios de comunicación tradicionales o de los de nueva era, como

las redes sociales, a efecto de cumplir con la finalidad de que tenga la más amplia publicidad entre los habitantes del Municipio, de manera que estén en plena posibilidad de enterarse de la cabildo abierto a celebrarse, y de ser du interés participar en la sesión puedan registrarse para tal efecto ante la Secretaría General del respectivo Ayuntamiento.

En la convocatoria, invariablemente, se deberá incluir el proyecto de orden del día, y el pleno de la integración del Ayuntamiento estará obligado a incluir en el que se apruebe todos los asuntos y

<p>peticiones que se hayan registrado para su exposición en la sesión de cabildo abierto.</p> <p>Será causa de responsabilidad administrativa la de la Secretaría General del Ayuntamiento la omisión dolosa o negligente de dar cuenta al Presidente y al Cabildo en Pleno de los asuntos y peticiones recibidas para ser formuladas ante el cabildo abierto.</p> <p>El Ayuntamiento deberá remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una copia de la convocatoria de Sesión de Cabildo</p>

<p>Abierto con la finalidad de que pueda conocer de los actos de participación ciudadana.</p> <p>ARTÍCULO 66 QUNQUIE.- La convocatoria deberá contener, por lo menos:</p> <p>I.- Identificación del Ayuntamiento convocante.</p> <p>II.- Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión de cabildo abierto.</p> <p>III.- Requisitos para registrarse como participante en la Sesión de Cabildo Abierto;</p> <p>IV.- Lugar, fecha y hora para que los ciudadanos que deseen participar acudan a registrarse.</p>

	<p>ARTÍCULO 66 SEXIES.- La Secretaría General del Ayuntamiento habilitará al día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la celebración del cabildo en Sesión abierta, un sistema de registro presencial y/o electrónico en el cual se inscribirán quienes tengan interés en participar, a quienes se les entregará o generará un comprobante de registro, en el que deberá constar el nombre del solicitante, el tema o asunto a que se refiera su registro de participación, y la fecha, hora y lugar en que se realizará el cabildo abierto al que se inscribió.</p>
--	---

	<p>ARTÍCULO 66 SEPTIES.- Los requisitos para registrarse como participante en la Sesión de Cabildo Abierto deberán ser los siguientes:</p> <p>I.- Nombre completo, domicilio y correo electrónico o medio de contacto electrónico</p> <p>II. Copia de un documento público de identificación con fotografía,</p> <p>III.- Justificar con documento público que así lo revele, ser habitante, residente o ciudadano del Municipio.</p> <p>IV.- Indicar el asunto, inquietud, planteamiento o petición que se propone exponer en</p>
--	--

el cabildo abierto, preferiblemente, en forma concisa y precisa, con los datos o información relevante para su adecuada consideración, pudiendo acompañar a la solicitud los documentos pertinentes, que permitan un análisis preliminar del asunto a efecto de que se haga una preparación para su discusión y respuesta en el cabildo abierto.

ARTÍCULO 66 OCTIES.- Las sesiones de Cabildo Abierto se llevarán a cabo en el área que el propio Ayuntamiento disponga y se desarrollarán de acuerdo a las reglas previstas para las

sesiones ordinarias de cabildo, en lo conducente, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y el Bando de Policía y Buen Gobierno y/o Reglamentos Internos de los Ayuntamientos.

Los habitantes registrados contarán con un tiempo máximo de tres minutos para exponer el asunto o petición a tratar, con independencia de que respecto de cada cual, en su turno, se deberá dar cuenta del resumen que por escrito se haya presentado para su inscripción, así como del análisis o estudio preliminar que debió realizarse para

	<p>efectos de su consideración y respuesta en el cabildo abierto.</p> <p>ARTÍCULO NONIES.- Por regla, en la misma sesión de cabildo abierto se deberá dar respuesta y solución, de ser factible, en todo caso, si por la complejidad del asunto no lo fuera se deberá turnar a la comisión competente y área de la administración con competencia y responsabilidad sobre los temas y las problemáticas planteadas, con su respectiva consideración en las vías de solución propuestas al Cabildo y las que éste vislumbre en principio. El</p>
--	---

	<p>Presidente, los demás miembros del Ayuntamiento y en especial las comisiones de ediles involucradas, así como los funcionarios responsables de las áreas y dependencias a cuyo ámbito competencial y de responsabilidad correspondan los asuntos de mérito, estarán obligadas a dar seguimiento hasta darles respuesta o solución definitiva, con la mayor diligencia y evitando toda dilación injustificada.</p> <p>Al término de la Sesión de Cabildo Abierto, se levantará el acta correspondiente, misma que se dará a conocer en la</p>
--	---

	siguiente sesión ordinaria del Cabildo de que se trate, y se generará una versión pública que deberá ser difundida con la misma amplitud que la prevista para la convocatoria.

Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574	
TEXTO ACTUAL	TEXTO CON LA REFORMA PROPUESTA
ARTICULO 47 BIS.- El Consejo de Administración, de los Organismos Operadores municipales en los que la población del Municipio sea mayor a 100,000 habitantes, se integrará conforme a los términos y procedimientos que	ARTICULO 47 BIS.- El Consejo de Administración, de los Organismos Operadores municipales en los que la población del Municipio sea mayor a 100,000 habitantes, se integrará conforme a los términos y procedimientos que

establezca esta Ley, su reglamento y el reglamento interno de los Organismos Operadores.	establezca esta Ley, su reglamento y el reglamento interno de los Organismos Operadores.
En su conformación el Consejo de Administración deberá incluir con voz y voto a representantes del Ayuntamiento, de Gobierno del Estado, y mediante convocatoria, a los usuarios de los servicios y de la sociedad civil organizada, bajo los siguientes términos:	En su conformación el Consejo de Administración deberá incluir con voz y voto a representantes del Ayuntamiento, de Gobierno del Estado, y mediante convocatoria, a los usuarios de los servicios y de la sociedad civil organizada, bajo los siguientes términos:
I.- El Presidente Municipal o quien éste designe, que lo presidirá;	I.- El Presidente Municipal o quien éste designe, que lo presidirá;
II.- El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;	II.- El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;

III.- El Regidor de Salud o su equivalente;	III.- El Regidor de Salud o su equivalente;
IV.- El Regidor de Ecología o su equivalente;	IV.- El Regidor de Ecología o su equivalente;
V.- Un Representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;	V.- Un Representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;
VI.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada representativas de la actividad económica preponderante en el Municipio, o instancias equivalentes;	VI.- Un representante proveniente de las organizaciones civiles, sociales y académicas cuyo objeto principal la promoción, estudio y/o defensa de los derechos ecológicos, de acceso y disfrute del agua, de la protección de los recursos naturales e hídricos en especial,

VII.- Un Representante de los Colegios de Profesionistas de la Sociedad civil Organizada en el Municipio, o instancias equivalentes;	y, de Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes;
VIII.- Un Representante de las Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes;	VII. Un representante proveniente de las asociaciones civiles sin fines de lucro de la sociedad civil organizada, y de asociaciones o colegios de profesionales de todas las materias, debidamente registradas;
IX.- El Presidente del Consejo Consultivo	VIII.- Un representante

del Organismo Operador.	ciudadano, proveniente del conjunto de los Comités Ciudadanos electos en términos de lo dispuesto en la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;
X.- El Representante en el Estado de la Comisión Nacional del Agua, con voz pero sin voto; y	
XI.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo con voz pero sin voto.	IX.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador;
Ningún consejero salvo los que integran el cabildo municipal, el representante del Gobierno del Estado, el Director General del Organismo Operador, y el representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, podrán ser	X.- El Representante en el Estado de la Comisión Nacional del Agua, con voz pero sin voto; y XI.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo con voz pero sin voto.
	Ningún consejero

servidores públicos o miembros activos de algún partido ó agrupación de tipo político.	salvo los que integran el cabildo municipal, el representante del Gobierno del Estado, el Director General del Organismo Operador, y el representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, podrán ser servidores públicos o miembros activos de algún partido ó agrupación de tipo político.
Los consejeros representantes de la Sociedad Civil Organizada y del Consejo Consultivo del Organismo Operador durarán en el encargo 4 años, pudiendo ser reelectos dos de ellos, por el voto de las dos terceras partes de los consejeros presentes en sesión de consejo, por un único período igual.	Los consejeros representantes de la Sociedad Civil Organizada, de los Comités Ciudadanos y del Consejo Consultivo del Organismo Operador durarán en el encargo DOS años, sin posibilidad de reelección.
Los cargos en el Consejo de Administración serán de carácter honorífico.	La designación de

<p>En caso de incumplimiento de responsabilidades, renuncia o faltas reiteradas a las sesiones de Consejo de Administración por parte de algún consejero de la Sociedad Civil Organizada o del Consejo Consultivo del Organismo; éste podrá ser sustituido por acuerdo del Propio Consejo de Administración, debiendo solicitar una nueva propuesta a las instancias que presentaron la propuesta original.</p> <p>Se podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto a representantes de</p>	<p>estos representantes se hará mediante insaculación de entre la lista integrada por las personas propuestas o que se presenten como aspirantes, a condición de que acrediten provenir de esas tres fuentes, respectivamente.</p> <p>Para conformar esa lista se expedirá convocatoria pública, con la debida anticipación, de al menos quince días previos a la conclusión del periodo de dos años de los representantes que estén en funciones.</p> <p>La convocatoria será expedida el propio Consejo de Administración del organismo municipal;</p>
---	--

<p>las dependencias federales, estatales o municipales; así como a representantes de los usuarios domésticos, comerciales, industriales y de servicios; así también a los trabajadores del Organismo Operador, cuando se trate algún asunto que por su competencia o interés deban conocer.</p>	<p>será pública para el conocimiento de la sociedad en general con la más amplia difusión, dirigida a todas las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles y colegios profesionales en lo que corresponde a su espacio de representación, y a los Comités Ciudadanos en el caso del espacio reservado para éstos.</p> <p>En el primer supuesto, a efecto de que las organizaciones, asociaciones y colegios profesionales, por conducto de sus órganos de representación, propongan</p>
---	--

	<p>candidatos para ser inscritos como aspirantes a ser nombrados en los espacios de representación materia de designación de entre sus miembros, a los que consideren con mejores méritos para ejercer tal representación, en razón de su experiencia, calidad moral y profesional; asimismo, esos miembros podrán expresar directamente su aspiración y solicitar su inscripción, debiendo realizar una exposición motivada de por qué consideran contar con méritos en ese sentido, acreditando pertenecer a la asociación,</p>
--	---

	<p>organización o colegio respectivo, pudiendo estar respaldada su pretensión por otros integrantes de las mismas.</p> <p>Para ser considerado para el registro en dicha lista se deberá presentar propuesta o solicitud por escrito con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Nombre, domicilio y correo electrónico del aspirante o candidato; así como copia de su identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio en el Municipio correspondiente, y, cuando se trate de asociaciones o colegios de</p>
--	--

	<p>profesionales, copia del título y la cédula profesional.</p> <p>II. Denominación de la organización, asociación civil o colegio profesional del que sea miembro la persona propuesta o que aspire a la representación de que se trate; junto con documentos que acrediten su constitución y registro legal, el cual no podrá ser menor a tres años anteriores a la fecha en que se expida la convocatoria, y también que justifiquen la personalidad de quienes encarnen al órgano de representación de aquéllas que suscriba la propuesta, en este</p>
--	--

	<p>supuesto.</p> <p>III. Exposición en un máximo de dos cuartillas de las razones o méritos del aspirante o candidato propuesto;</p> <p>En el caso de las propuestas para integrar la lista de aspirantes a ejercer la representación que corresponde a los Comités Ciudadanos, éstas sólo podrán ser formuladas por cada uno de esos comités electos y en funciones, por acuerdo unánime o por mayoría. Cada Comité podrá proponer hasta tres aspirantes, que podrán ser de entre sus propios miembros o en general de entre los ciudadanos</p>
--	--

	<p>residentes en la demarcación ciudadana respectiva.</p> <p>La insaculación se realizara mediante sesión pública y estará a cargo del Consejo de Administración, con la participación vigilante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO), al que se le deberá comunicar que se realizará ese ejercicio, con al menos quince días de anticipación.</p> <p>Esa sesión deberá ser anunciada a la población en general, con al menos cinco días de anticipación, mediante todos los medios que</p>
--	--

	<p>regularmente utilice el organismo operador para la difusión de sus actividades o comunicados, de esa publicidad o difusión deberá registrarse constancia fehaciente la que se anexará al acta de la sesión. Si se omite tal difusión con la anticipación debida, la sesión no podrá celebrarse.</p> <p>Los cargos en el Consejo de Administración serán de carácter honorífico; en consecuencia, queda prohibida y será causa de responsabilidad administrativa y política, en su caso, la entrega y recepción de toda importe de dinero o en especie,</p>
--	---

	<p>bajo cualquier concepto o denominación, que se vincule con el desempeño de esos cargos.</p> <p>En caso de incumplimiento de responsabilidades, renuncia o faltas reiteradas a las sesiones de Consejo de Administración por parte de algún consejero de la Sociedad Civil Organizada, Comités Ciudadanos o del Consejo Consultivo del Organismo; éste podrá ser sustituido por acuerdo del Propio Consejo de Administración, debiendo seguirse el mismo procedimiento previsto en párrafos precedentes, para su elección mediante</p>
--	--

	<p>insaculación.</p> <p>Se podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales; así como a representantes de los usuarios domésticos, comerciales, industriales y de servicios; así también a los trabajadores del Organismo Operador, cuando se trate algún asunto que por su competencia o interés deban conocer.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Diputada Nora Yanek Velázquez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía a la Sexagésima

Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____
POR EL QUE SE REFORMAN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE; LA LEY NÚMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y, LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 574:

Artículo Primero. Se reforma el artículo de los artículos 49 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, con la adición de la fracción IX BIS; para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 49.- Los Ayuntamientos celebrarán inexcusablemente dos sesiones ordinarias mensualmente de las cuales una deberá, cada bimestre por lo menos, ser sesión de cabildo abierto.

Cabildo abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento en forma pública, en la cual sus habitantes mayores de catorce años tendrán participación directa con opiniones, planteamientos y peticiones de carácter vecinal o comunitario, y en la que serán informados de las acciones de gobierno; teniendo por tanto derecho a voz, pero sin voto en las decisiones.

Las sesiones de Cabildo Abierto se llevarán a cabo en el área que el propio Ayuntamiento disponga y se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en esta Ley y los Reglamentos Internos, en lo conducente a las Sesiones Ordinarias de Cabildo.”

Artículo Segundo. Se reforma la Ley número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la adición a su artículo 3, de la fracción IX BIS, y la de un capítulo X a su Título Primero, incorporando los artículos 66 BIS, 66 TER, 66 QUATER, 66 QUIQUIES, 66 SEXIES, 66 SEPTIES,

66 OCTIES, y 66 NONIES; para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 3o.- Los ciudadanos pueden disponer en forma individual o colectiva, dependiendo el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general, de los instrumentos de participación ciudadana que a continuación se citan:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Audiencia Pública;

IX. Recorridos del Presidente Municipal;

IX BIS Cabildo Abierto; y,

X. Asamblea Ciudadana.

“CAPITULO X. CABILDO ABIERTO.

ARTÍCULO 66 BIS.- El cabildo abierto es la sesión que celebra el Ayuntamiento en forma pública, en la cual sus habitantes mayores de catorce años tendrán participación directa con opiniones, planteamientos y peticiones de carácter vecinal o comunitario, y en la que serán informados de las acciones de gobierno; teniendo por tanto derecho a voz, pero sin voto en las decisiones.

Todos los planteamientos y peticiones de acciones o de solución de situaciones concreta que se enlisten y formulen en las Sesiones de Cabildo Abierto serán objeto de análisis y discusión por los

integrantes del Ayuntamiento, y se les dará respuesta en esa misma sesión.

ARTÍCULO 66 TER.- Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de cabildo abierto al menos una vez cada dos meses.

En estas sesiones, los habitantes del Municipio podrán expresar su opinión sobre los asuntos y problemáticas que observen, de competencia municipal, así como proponer posibles soluciones. De igual manera se podrán formular planteamientos y peticiones sobre situaciones concretas que ameriten atención y respuesta de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 66 QUATER.- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración de la Sesión de Cabildo Abierto y deberá publicitarse en los estrados del Palacio Municipal y por todos los medios que regularmente utilice para la difusión de sus actividades, sean de los medios de comunicación tradicionales o de los de nueva era,

como las redes sociales, a efecto de cumplir con la finalidad de que tenga la más amplia publicidad entre los habitantes del Municipio, de manera que estén en plena posibilidad de enterarse de la cabildo abierto a celebrarse, y de ser de interés participar en la sesión puedan registrarse para tal efecto ante la Secretaría General del respectivo Ayuntamiento.

En la convocatoria, invariablemente, se deberá incluir el proyecto de orden del día, y el pleno de la integración del Ayuntamiento estará obligado a incluir en el que se apruebe todos los asuntos y peticiones que se hayan registrado para su exposición en la sesión de cabildo abierto.

Será causa de responsabilidad administrativa la de la Secretaría General del Ayuntamiento la omisión dolosa o negligente de dar cuenta al Presidente y al Cabildo en Pleno de los asuntos y peticiones recibidas para ser formuladas ante el cabildo abierto.

El Ayuntamiento deberá remitir al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero una copia de la convocatoria de Sesión de Cabildo Abierto con la finalidad de que pueda conocer de los actos de participación ciudadana.

ARTÍCULO 66 QUNQUIE.- La convocatoria deberá contener, por lo menos:

- I.- Identificación del Ayuntamiento convocante.
- II.- Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión de cabildo abierto.
- III.- Requisitos para registrarse como participante en la Sesión de Cabildo Abierto;
- IV.- Lugar, fecha y hora para que los ciudadanos que deseen participar acudan a registrarse.

ARTÍCULO 66 SEXIES.- La Secretaría General del Ayuntamiento habilitará al día siguiente de la publicación de la convocatoria y hasta tres días antes de la celebración del cabildo en Sesión abierta, un sistema

de registro presencial y/o electrónico en el cual se inscribirán quienes tengan interés en participar, a quienes se les entregará o generará un comprobante de registro, en el que deberá constar el nombre del solicitante, el tema o asunto a que se refiera su registro de participación, y la fecha, hora y lugar en que se realizará el cabildo abierto al que se inscribió.

ARTÍCULO 66 SEPTIES.- Los requisitos para registrarse como participante en la Sesión de Cabildo Abierto deberán ser los siguientes:

- I.- Nombre completo, domicilio y correo electrónico o medio de contacto electrónico
- II. Copia de un documento público de identificación con fotografía,
- III.- Justificar con documento público que así lo revele, ser habitante, residente o ciudadano del Municipio.
- IV.- Indicar el asunto, inquietud, planteamiento o petición que se propone exponer en el cabildo abierto, preferiblemente, en forma concisa y precisa, con los datos o

información relevante para su adecuada consideración, pudiendo acompañar a la solicitud los documentos pertinentes, que permitan un análisis preliminar del asunto a efecto de que se haga una preparación para su discusión y respuesta en el cabildo abierto.

ARTÍCULO 66 OCTIES.- Las sesiones de Cabildo Abierto se llevarán a cabo en el área que el propio Ayuntamiento disponga y se desarrollarán de acuerdo a las reglas previstas para las sesiones ordinarias de cabildo, en lo conducente, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y el Bando de Policía y Buen Gobierno y/o Reglamentos Internos de los Ayuntamientos.

Los habitantes registrados contarán con un tiempo máximo de tres minutos para exponer el asunto o petición a tratar, con independencia de que respecto de cada cual, en su turno, se deberá dar cuenta del resumen que por escrito se haya presentado para su inscripción, así

como del análisis o estudio preliminar que debió realizarse para efectos de su consideración y respuesta en el cabildo abierto.

ARTÍCULO NONIES.- Por regla, en la misma sesión de cabildo abierto se deberá dar respuesta y solución, de ser factible, en todo caso, si por la complejidad del asunto no lo fuera se deberá turnar a la comisión competente y área de la administración con competencia y responsabilidad sobre los temas y las problemáticas planteadas, con su respectiva consideración en las vías de solución propuestas al Cabildo y las que éste vislumbre en principio. El Presidente, los demás miembros del Ayuntamiento y en especial las comisiones de ediles involucradas, así como los funcionarios responsables de las áreas y dependencias a cuyo ámbito competencial y de responsabilidad correspondan los asuntos de mérito, estarán obligadas a dar seguimiento hasta darles respuesta o solución definitiva, con la mayor diligencia y evitando toda dilación injustificada.

Al término de la Sesión de Cabildo Abierto, se levantará el acta correspondiente, misma que se dará a conocer en la siguiente sesión ordinaria del Cabildo de que se trate, y se generará una versión pública que deberá ser difundida con la misma amplitud que la prevista para la convocatoria.”

“ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 47 BIS de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574, para quedar como sigue:

ARTICULO 47 BIS.- El Consejo de Administración, de los Organismos Operadores municipales en los que la población del Municipio sea mayor a 100,000 habitantes, se integrará conforme a los términos y procedimientos que establezca esta Ley, su reglamento y el reglamento interno de los Organismos Operadores.

En su conformación el Consejo de Administración deberá incluir con voz

y voto a representantes del Ayuntamiento, de Gobierno del Estado, y mediante convocatoria, a los usuarios de los servicios y de la sociedad civil organizada, bajo los siguientes términos:

I.- El Presidente Municipal o quien éste designe, que lo presidirá;

II.- El Regidor de Servicios Públicos o su equivalente;

III.- El Regidor de Salud o su equivalente;

IV.- El Regidor de Ecología o su equivalente;

V.- Un Representante de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero;

VI.- Un representante proveniente de las organizaciones civiles, sociales y académicas cuyo objeto principal la promoción, estudio y/o defensa de los derechos ecológicos, de acceso y disfrute del agua, de la protección de los recursos naturales e hídricos en

especial, y, de Agrupaciones, Cámaras o Asociaciones de la Sociedad Civil Organizada, relacionadas con el desarrollo urbano, la vivienda, la construcción y el desarrollo inmobiliario en el Municipio, o instancias equivalentes;

VII. Un representante proveniente de las asociaciones civiles sin fines de lucro de la sociedad civil organizada, y de asociaciones o colegios de profesionales de todas las materias, debidamente registradas;

VIII.- Un representante ciudadano, proveniente del conjunto de los Comités Ciudadanos electos en términos de lo dispuesto en la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero;

IX.- El Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador;

X.- El Representante en el Estado de la Comisión Nacional del Agua, con voz pero sin voto; y

XI.- El Director del Organismo Operador, que fungirá como Secretario Técnico del Consejo con voz pero sin voto.

Ningún consejero salvo los que integran el cabildo municipal, el representante del Gobierno del Estado, el Director General del Organismo Operador, y el representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado, podrán ser servidores públicos o miembros activos de algún partido ó agrupación de tipo político.

Los consejeros representantes de la Sociedad Civil Organizada, de los Comités Ciudadanos y del Consejo Consultivo del Organismo Operador durarán en el encargo dos años, sin posibilidad de reelección.

La designación de estos representantes se hará mediante insaculación de entre la lista integrada por las personas propuestas o que se presenten como aspirantes, a condición de que acrediten provenir de esas tres

fuentes, respectivamente. Para conformar esa lista se expedirá convocatoria pública, con la debida anticipación, de al menos quince días previos a la conclusión del periodo de dos años de los representantes que estén en funciones.

La convocatoria será expedida el propio Consejo de Administración del organismo municipal; será pública para el conocimiento de la sociedad en general con la más amplia difusión, dirigida a todas las organizaciones de la sociedad civil, asociaciones civiles y colegios profesionales en lo que corresponde a su espacio de representación, y a los Comités Ciudadanos en el caso del espacio reservado para éstos.

En el primer supuesto, a efecto de que las organizaciones, asociaciones y colegios profesionales, por conducto de sus órganos de representación, propongan candidatos para ser inscritos como aspirantes a ser nombrados en los espacios de representación materia de designación de entre sus

miembros, a los que consideren con mejores méritos para ejercer tal representación, en razón de su experiencia, calidad moral y profesional; asimismo, esos miembros podrán expresar directamente su aspiración y solicitar su inscripción, debiendo realizar una exposición motivada de por qué consideran contar con méritos en ese sentido, acreditando pertenecer a la asociación, organización o colegio respectivo, pudiendo estar respaldada su pretensión por otros integrantes de las mismas.

Para ser considerado para el registro en dicha lista se deberá presentar propuesta o solicitud por escrito con los siguientes requisitos:

I. Nombre, domicilio y correo electrónico del aspirante o candidato; así como copia de su identificación oficial con fotografía, comprobante de domicilio en el Municipio correspondiente, y, cuando se trate de asociaciones o colegios de profesionales, copia del título y la cédula profesional.

II. Denominación de la organización, asociación civil o colegio profesional del que sea miembro la persona propuesta o que aspire a la representación de que se trate; junto con documentos que acrediten su constitución y registro legal, el cual no podrá ser menor a tres años anteriores a la fecha en que se expida la convocatoria, y también que justifiquen la personalidad de quienes encarnen al órgano de representación de aquéllas que suscriba la propuesta, en este supuesto.

III. Exposición en un máximo de dos cuartillas de las razones o méritos del aspirante o candidato propuesto;

En el caso de las propuestas para integrar la lista de aspirantes a ejercer la representación que corresponde a los Comités Ciudadanos, éstas sólo podrán ser formuladas por cada uno de esos comités electos y en funciones, por acuerdo unánime o por mayoría. Cada Comité podrá proponer hasta tres aspirantes, que podrán ser de

entre sus propios miembros o en general de entre los ciudadanos residentes en la demarcación ciudadana respectiva.

La insaculación se realizara mediante sesión pública y estará a cargo del Consejo de Administración, con la participación vigilante del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (IEPCGRO), al que se le deberá comunicar que se realizará ese ejercicio, con al menos quince días de anticipación.

Esa sesión deberá ser anunciada a la población en general, con al menos cinco días de anticipación, mediante todos los medios que regularmente utilice el organismo operador para la difusión de sus actividades o comunicados, de esa publicidad o difusión deberá registrarse constancia fehaciente la que se anexará al acta de la sesión. Si se omite tal difusión con la anticipación debida, la sesión no podrá celebrarse.

Los cargos en el Consejo de Administración serán de carácter honorífico; en consecuencia, queda prohibida y será causa de responsabilidad administrativa y política, en su caso, la entrega y recepción de toda importe de dinero o en especie, bajo cualquier concepto o denominación, que se vincule con el desempeño de esos cargos.

En caso de incumplimiento de responsabilidades, renuncia o faltas reiteradas a las sesiones de Consejo de Administración por parte de algún consejero de la Sociedad Civil Organizada, Comités Ciudadanos o del Consejo Consultivo del Organismo; éste podrá ser sustituido por acuerdo del Propio Consejo de Administración, debiendo seguirse el mismo procedimiento previsto en párrafos precedentes, para su elección mediante insaculación.

Se podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto a representantes de las dependencias federales, estatales o municipales; así como a

representantes de los usuarios domésticos, comerciales, industriales y de servicios; así también a los trabajadores del Organismo Operador, cuando se trate algún asunto que por su competencia o interés deban conocer.”

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Los representantes de la sociedad civil organizada y de asociaciones o colegios de profesionales que actualmente que se encuentren en ejercicio a la entrada en vigor del presente decreto de reforma legislativa, sin excepción, concluirán su función en el momento en que queden designados los representantes ciudadanos que deberán seleccionarse de acuerdo con el procedimiento aleatorio de insaculación que se implementa con la reforma al artículo 47 BIS de la Ley de Aguas para el Estado Libre y

Soberano de Guerrero número 574,
sin excepción.

Artículo Tercero. Remítase el
presente Decreto al titular del Poder
Ejecutivo del Estado para los efectos
legales conducentes.

Artículo Cuarto. Una vez que sea
promulgado por el titular del Poder
Ejecutivo el presente Decreto,
publíquese en el Periódico Oficial del
Estado de Guerrero y en la página
oficial del Congreso del Estado de
Guerrero, para el conocimiento
general y efectos legales
procedentes.

Atentamente

Diputada Jessica Ivette Alejo Rayo.